

LE DAMOS LA MÁS CORDIAL
bienvenida al curso:

DECLARACIÓN ANUAL DE PERSONAS MORALES NO LUCRATIVAS 2019 (Incluye aplicativo del SAT para su Presentación)

Elaborado por: M.F. Y L.C.C. Luis Fernando
Poblano Reyes
Derechos Reservados

TEMARIO

1. Marco jurídico
2. Sujetos obligados
3. Ingresos y deducciones del objeto social
4. Otros ingresos
5. Gastos de administración
6. Determinación del Remanente distribuible
 - a. Remanente distribuible entregado
 - b. Remanente distribuible ficto
7. Quienes no pueden distribuir remanente
8. Tratamiento de préstamos a socios
9. Calculo y entero del ISR sobre remanente distribuible
10. Calculo y entero del ISR sobre otros ingresos
11. Requisitos para permanecer en el régimen
12. Requisitos para ser donataria autorizada
13. Obligaciones fiscales
 - a. Declaración de transparencia
 - b. Operaciones vulnerables, LFPIORPI
 - c. Impuesto al valor agregado
 - d. Contabilidad Electrónica
 - e. Expedición de CFDI 3.3.
14. Forma y plazo de presentación de la declaración anual
15. Preparación de la información para determinar el Remanente
16. Papeles de trabajo para determinar el Remanente
17. Llenado del formato para presentar la declaración anual

MARCO JURÍDICO

- Ley del Impuesto sobre la Renta
 - TITULO III Artículos 79 a 89
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
 - Artículos 126 a 141
- Resolución Miscelánea Fiscal
 - Reglas 3.10.
 - Anexo 14 Donatarias autorizadas
 - Ficha de trámite 15/ISR “Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

- I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- II. Asociaciones patronales.
- III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo. **Remanente ficto**
- VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria Remanente ficto**

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

- a)** La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
- b)** La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
- c)** La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
- d)** La rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes.
- e)** La ayuda para servicios funerarios.
- f)** Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
- g)** Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- h)** Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.
- i)** Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

VII. Sociedades cooperativas de consumo. Remanente ficto

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes. Remanente ficto

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza, siempre que sean consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley. Donataria Remanente ficto

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas. Donataria Remanente ficto

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria**

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. Remanente ficto

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, o asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Remanente ficto

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley. Remanente ficto

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio. Remanente ficto

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el SAT mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. **Donataria Remanente ficto**

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el SAT, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Donataria Remanente ficto**

XI. Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

XXII. Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos.

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

XXIII. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley. **Remanente ficto**

XXV. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, dedicadas a las siguientes actividades: **Donataria**
Remanente ficto

- a) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.
- b) Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- c) Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

- d)** Promoción de la equidad de género.
- e)** Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- f)** Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- g)** Participación en acciones de protección civil.
- h)** Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i)** Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.
- j)** Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos, con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización, que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el SAT

SUJETOS OBLIGADOS

(ART. 79 LISR)

XXVI. Asociaciones Deportivas reconocidas por la Comisión Nacional del Deporte, siempre y cuando éstas sean miembros del Sistema Nacional del Deporte, en términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:
- **I.** Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el SAT y que se otorguen en los siguientes casos:
 - a)** A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.
 - b)** A las entidades a las que se refiere el artículo 82 de esta Ley.
 - c)** A las personas morales a que se refieren los artículos 79, fracción XIX y 82 de esta Ley.
 - d)** A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X, XI, XX, y XXV del artículo 79 de esta Ley y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la misma Ley.
 - e)** A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisitos del artículo 83 de esta Ley.
 - f)** A programas de escuela empresa.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

- **Publicación de donatarias**

- El SAT publicará en el DOF y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones a que se refieren los incisos b), c), d) y e) de esta fracción que reúnan los requisitos antes señalados.

- **Donativos a instituciones de enseñanza**

- Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, los mismos serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o al desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por el monto, en este último caso, que señale el Reglamento de esta Ley, se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas y siempre que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

DONATIVO DEDUCIBLE

(ART. 27 LISR)

- **Limitante en los donativos deducibles**
- El monto total de los donativos a que se refiere esta fracción será deducible hasta por una cantidad que no exceda del 7% de la utilidad fiscal obtenida por el contribuyente en el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se efectúe la deducción. Cuando se realicen donativos a favor de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, o de sus organismos descentralizados, el monto deducible no podrá exceder del 4% de la utilidad fiscal a que se refiere este párrafo, sin que en ningún caso el límite de la deducción total, considerando estos donativos y los realizados a donatarias autorizadas distintas, exceda del 7% citado.

NO ES DONATIVO

(ART. 130 RLISR)

- **No es donativo deducible**
- Para efectos de los artículos 27, fracción I y 151, fracción III de la Ley, así como 36, segundo párrafo, 128 y 134 de este Reglamento, se consideran onerosos o remunerativos y, por ende no deducibles, los donativos otorgados a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles, para tener acceso o participar en eventos de cualquier índole, así como los que den derecho a recibir algún bien, servicio o beneficio que éstos presten u otorguen.
- Asimismo, no constituye un donativo y, por ende, no es deducible, la prestación gratuita de servicios a alguna organización civil o fideicomiso autorizados para recibir donativos deducibles.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

- Las personas morales a que se refiere el artículo anterior determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese periodo, a excepción de los señalados en el artículo 93 de esta Ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la presente Ley.

Ingresos (sin considerar exentos y los que pagaron impuesto definitivo)

Menos:

Deducciones autorizadas

Igual:

Remanente Distribuible

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

- **Integrantes Personas Morales**

- Cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de dichas personas morales sean contribuyentes del Título II de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título.

- **Integrantes Personas Físicas**

- Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Sección I de esta Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dicha Sección, según corresponda.

- **Remanente Distribuible para Personas Físicas**

- Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, considerarán como remanente distribuible únicamente los ingresos que dichas personas les entreguen en efectivo o en bienes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

- **Fondos de Inversión**

- Lo dispuesto en este Título será aplicable tratándose de los fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión, excepto tratándose de los fondos de inversión de capitales. Los integrantes o accionistas de los fondos de inversión a que se refiere este párrafo, serán contribuyentes conforme a lo dispuesto en esta Ley.

- **Reembolso de aportaciones**

- Los integrantes o accionistas de las personas morales a que se refiere este Título, no considerarán como ingresos los reembolsos que éstas les hagan de las aportaciones que hayan efectuado. Para dichos efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 78 de esta Ley.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

- **Ingresos por enajenación o prestación de servicios en mas de un 5%**
 - En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título enajenen bienes distintos de su activo fijo o presten servicios a personas distintas de sus miembros o socios, deberán determinar el impuesto que corresponda a la utilidad por los ingresos derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.

REMANENTE DISTRIBUIBLE

(ART. 80 LISR)

- **Ingresos por Actividades distintas**

- Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos podrán obtener ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir dichos donativos, siempre que no excedan del 10% de sus ingresos totales en el ejercicio de que se trate.

- **No se consideran actividades distintas**

- No se consideran ingresos por actividades distintas a los referidos fines los que reciban por donativos; apoyos o estímulos proporcionados por la Federación, entidades federativas, o municipios; enajenación de bienes de su activo fijo o intangible; cuotas de sus integrantes; cuotas de recuperación; intereses; derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual; uso o goce temporal de bienes inmuebles, o rendimientos obtenidos de acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista en los términos que mediante reglas de carácter general establezca el SAT.

- **Calcular el ISR sobre el excedente del 10%**

- En el caso de que sus ingresos no relacionados con los fines para los que fueron autorizadas para recibir dichos donativos excedan del límite señalado, las citadas personas morales deberán determinar el impuesto que corresponda a dicho excedente, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

CONTRIBUYENTES DE ISR

(ART. 81 LISR)

- **Contribuyentes y No Contribuyentes de ISR**
 - Las personas morales a que se refiere este Título, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de esta Ley, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma
- **Tipos de ingresos**
 - Serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los mencionados en los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (premios) del Título IV de esta Ley, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera.
- **Retenciones efectuadas serán definitivas**
 - Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.
- **Fondos de Inversión**
 - Los Fondos de inversión de deuda y de renta variable a que se refiere el artículo 87 de esta Ley no serán contribuyentes del impuesto sobre la renta cuando perciban ingresos de los señalados en el Capítulo VI del Título IV de la presente Ley y tanto éstos como sus integrantes o accionistas estarán a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 89 de la misma Ley.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

- **Se considera remanente distribuible**
- Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV de este artículo
- Así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

- **Se considera remanente distribuible**
- Considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios
 - El importe de las omisiones de ingresos
 - Las compras no realizadas e indebidamente registradas
 - Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma
 - Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo.
 - Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(REGLA 3.10.14. RMF)

- **Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales no contribuyentes**
- **3.10.14.** Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV del artículo 79 de la Ley del ISR, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión, señalados en el artículo 79, penúltimo párrafo de la Ley mencionada, podrán no considerar remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de las actividades que se mencionan en las disposiciones citadas, así como en la autorización correspondiente, en su caso, y que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores.
- Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable siempre que las personas morales, fideicomisos y fondos de inversión señaladas lleven en su contabilidad un control, de forma detallada, analítica y descriptiva, de los pagos por concepto de remuneración exentos correspondientes a los servicios personales subordinados de sus trabajadores directamente vinculados en el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente.

REMANENTE DISTRIBUIBLE FICTO

(ART. 79 LISR)

- **Se considera remanente distribuible**
- En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate
- **Calculo del ISR**
 - Enterará como impuesto a su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo 35%
- **Fecha de Pago**
 - Debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

(ART. 137 RLISR)

- **Ingresos por ventas de activos, prestación de servicios e ingresos diversos**
- Para efectos del artículo 80, párrafos penúltimo y último de la Ley, las personas morales con fines no lucrativos que se encuentren dentro de los supuestos a que se refieren dichos párrafos, considerarán como deducciones para determinar el Impuesto a su cargo por los ingresos provenientes de las actividades mencionadas, las que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad y que cumplan con los requisitos establecidos por el Título II de la Ley. Las deducciones a que se refiere este párrafo se determinarán como sigue:
 - **I.** Tratándose de gastos e inversiones que sean atribuibles exclusivamente a las mencionadas actividades, éstos se deducirán en términos del Título II de la Ley;
 - **II.** Cuando se trate de gastos o inversiones que sean atribuibles parcialmente a las mencionadas actividades, excepto en el caso de inversiones en construcciones, se deducirán en la proporción que represente el número de días en el que se desarrollen las actividades mencionadas respecto del periodo por el que se efectúa la deducción,
 - **III.** Tratándose de inversiones en construcciones que se utilicen parcialmente para la realización de dichas actividades, se deducirán en la proporción que resulte de multiplicar la que represente el área utilizada para desarrollar la actividad respecto del área total del inmueble, por la proporción que represente el número de días en que se utilice respecto de 365.

ESTÍMULO FISCAL

Miércoles 26 de mayo de 2010

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 43

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

ESTÍMULO FISCAL

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que conforme al séptimo párrafo del artículo 93 de la citada Ley deban determinar el impuesto que corresponda al excedente a que se refiere el citado precepto.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre la renta que se cause en los términos del séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en vigor a partir del 1 de mayo de 2010, el cual será acreditable únicamente contra el impuesto que se deba pagar en los términos del citado artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto sólo procederá cuando las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta destinen la totalidad de sus ingresos a los fines propios de su objeto social, incluso los generados por actividades distintas a dicho objeto.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando las personas morales y los fideicomisos a que se refiere el artículo primero del presente Decreto no acrediten en el ejercicio fiscal que corresponda el crédito fiscal a que se refiere el citado artículo, no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el día 31 de diciembre de 2011.

ESTÍMULO FISCAL

Jueves 26 de diciembre de 2013

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

TRANSITORIOS

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos:

Tercero. No será aplicable el Segundo Transitorio de este Decreto, en los siguientes supuestos:

- VI. Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010 y reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de octubre de 2011. El Decreto a que se refiere esta fracción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2015.

Para los efectos del Artículo Primero del Decreto a que se refiere el párrafo que antecede, la referencia que se hace al séptimo párrafo del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se entenderá hecha al último párrafo del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014.

ESTÍMULO FISCAL

Miércoles 30 de diciembre de 2015

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

DECRETO por el que se modifica el diverso que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el Transitorio Tercero, fracción VI, primer párrafo del "Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado el 26 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

"TRANSITORIOS

Tercero.

VI. Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010 y reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de octubre de 2011. El Decreto a que se refiere esta fracción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

....."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

- Que mediante los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 26 de mayo de 2010, 12 de octubre de 2011, 26 de diciembre de 2013 y 30 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal otorgó, hasta el 31 de diciembre de 2017, a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (donatarias autorizadas), un estímulo fiscal consistente en el acreditamiento de una cantidad equivalente al monto del impuesto sobre la renta que, en su caso, se causara en términos del séptimo párrafo del artículo 93 (artículo 80 vigente) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente del 1 de mayo de 2010 al 31 de diciembre de 2013 y que, de conformidad con el cual únicamente se podía acreditar contra el impuesto que se debía pagar en términos del artículo citado;
- Que a la fecha, diversas donatarias autorizadas continúan teniendo recursos limitados, los cuales destinan en su totalidad a cumplir con los fines filantrópicos que persiguen y no cuentan con capacidad administrativa, por lo que el periodo de vigencia del estímulo fiscal no ha sido suficiente para que dichas donatarias autorizadas ajusten su operación y sistemas contables para cumplir con el marco impositivo vigente, circunstancia que hace necesario prorrogar el referido estímulo fiscal hasta el 31 de diciembre de 2018, para que puedan planear las actividades por las que reciben ingresos y así estar en posibilidad de cumplir las obligaciones fiscales que les corresponden, sin afectar su operación;

TRANSITORIOS

- **Tercero. ...**
- **VI.** Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2010 y reformado mediante el diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 12 de octubre de 2011. El Decreto a que se refiere esta fracción estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley.
 - **VI.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro
 - **X.** Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza
 - **XI.** Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
 - **XII.** Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:
 - **XIX.** Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática
 - **XX.** Las asociaciones y sociedades civiles, se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat
 - **XXV.** Instituciones de asistencia o de beneficencia, organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro dedicadas a las siguientes actividades:

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades no relacionadas con su objeto social.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **II.** Que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda.
- **III.** Las personas a que se refiere este artículo podrán realizar actividades destinadas a influir en la legislación, siempre que dichas actividades no sean remuneradas y no se realicen en favor de personas o sectores que les hayan otorgado donativos y además, proporcionen al Servicio de Administración Tributaria la siguiente información:
 - **a)** La materia objeto de estudio.
 - **b)** La legislación que se pretende promover.
 - **c)** Los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.
 - **d)** El sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.
 - **e)** Los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.
 - **f)** Las conclusiones.
 - **g)** Cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **IV.** Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.
- **V.** Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.
- En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.
- **VI.** Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y en su caso, la información a que se refiere la fracción II de este artículo, por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije el SAT.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

(REGLA 3.10.17. RMF)

- **Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general**
- **3.10.17.** Para los efectos del artículo 82, fracción VI de la Ley del ISR, en relación con el artículo 140 de su Reglamento, se entenderá que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **Renovación de autorización**
- En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización para recibir donativos derivado del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos a que se refiere el párrafo anterior, sólo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la citada obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.
- **Informativa por donativos en efectivo**
- **VII.** Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el SAT mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **Informativa de partes relacionadas**
- **VIII.** Informar a las autoridades fiscales, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general, de las operaciones que celebren con partes relacionadas y de los servicios que reciban o de los bienes que adquieran, de personas que les hayan otorgado donativos deducibles en los términos de esta Ley.
- **Gobierno Corporativo**
- **IX.** Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el SAT.
- Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **Requisitos en Escritura Constitutiva**
- Los requisitos a que se refieren las fracciones IV y V de este artículo (destino de sus activos y momento de liquidación), deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.
- **Requisitos de administración y transparencia**
- En todos los casos, las donatarias autorizadas deberán cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezcan el Reglamento de esta Ley y las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **Publicación de Donatarias Autorizadas**
- El SAT podrá revocar o no renovar las autorizaciones para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, a las entidades que incumplan los requisitos o las obligaciones que en su carácter de donatarias autorizadas deban cumplir conforme a las disposiciones fiscales, mediante resolución notificada personalmente. Dicho órgano desconcentrado publicará los datos de tales entidades en el DOF y en su página de Internet.
- Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de las personas a las que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XII y XXV, y 84 de esta Ley, salvo las instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, a las que se les revoque o no se les renueve la autorización, a partir de que surta sus efectos la notificación de la resolución correspondiente y con motivo de ésta, podrán entregar donativos a donatarias autorizadas sin que les sea aplicable el límite establecido por el artículo 27, fracción I, último párrafo de esta Ley durante el ejercicio en el que se les revoque o no se les renueve la autorización.

REQUISITOS PARA DONATARIAS

(ART. 82 LISR)

- **Fundaciones y Patronatos**
- Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - **a)** Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
 - **b)** Los establecidos en este artículo, salvo lo dispuesto en su fracción I.
- El requisito a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior deberá constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable.

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

- Para efectos del artículo 82, fracción IV de la Ley, se estará a lo siguiente:
- **Gastos de Administración**
- **A.** Los donativos y sus rendimientos deberán destinarse única y exclusivamente a los fines propios del objeto social autorizado de las donatarias. En ningún caso podrán dichas donatarias destinar más del 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban para cubrir sus gastos de administración.
- Para efectos del párrafo anterior, se consideran gastos de administración entre otros, los relacionados con las remuneraciones al personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, teléfono, electricidad, papelería, mantenimiento y conservación, los impuestos y derechos federales o locales, así como las demás contribuciones y aportaciones que en términos de las disposiciones legales respectivas deba cubrir la donataria siempre que se efectúen en relación directa con las oficinas o actividades administrativas.
- No quedan comprendidos en los gastos de administración, aquéllos que la donataria deba destinar directamente para cumplir con los fines propios de su objeto social;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

- **Inversiones**
- **B.** Las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que realicen inversiones se considerarán que destinan sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, cuando adquieran acciones u otros títulos de crédito, colocados entre el gran público inversionista, o realicen operaciones financieras derivadas referidas a dichas acciones o títulos de crédito, en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF, siempre que:
 - **I.** Destinen los rendimientos que obtengan por las inversiones a que se refiere este apartado, así como las utilidades o ganancias obtenidas por la enajenación de los títulos e instrumentos financieros de que se trate, exclusivamente a los fines propios de su objeto social, en términos de las disposiciones fiscales, y
 - **II.** Las acciones, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas o sus subyacentes, no hayan sido emitidos por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero. Para estos efectos, se considera que la adquisición de acciones u otros títulos de crédito no se realizan entre partes relacionadas cuando se adquieran títulos de un portafolio de inversión, cuyo objeto sea replicar el rendimiento referido a un indicador, diseñado, definido y publicado por la bolsa de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores y siempre que dichos títulos se encuentren colocados entre el gran público inversionista;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

- **No se destinan los donativos a sus fines cuando:**
- **C.** Las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles considerarán que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social cuando directamente o a través de la figura del fideicomiso o por conducto de terceros:
 - **I.** Constituyan o financien a personas morales o fideicomisos, excepto cuando dichas personas morales o fideicomisos cuenten con autorización para recibir donativos deducibles, en tal caso no se considerará que destinan sus activos a fines distintos a su objeto social;
 - **II.** Adquieran acciones fuera de los mercados a que se refiere el artículo 16-C, fracciones I y II del CFF; adquieran títulos referenciados a acciones que operen fuera de los mercados antes mencionados, o bien, adquieran títulos referenciados a índices de precios conforme a la fracción III del artículo 16-C del CFF;
 - **III.** Adquieran certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito; las partes sociales o participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera, y
 - **IV.** Adquieran acciones emitidas por personas consideradas partes relacionadas en términos del artículo 179, párrafo quinto de la Ley, tanto residentes en México como en el extranjero;

DESTINO DE DONATIVOS

(ART. 138 RLISR)

- **Donativos de Escuelas**
- **D.** Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, únicamente podrán a su vez donarlos a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización antes mencionada. En el caso a que se refiere este apartado, las instituciones de enseñanza que efectúen donativos a otras instituciones de enseñanza, no deberán considerar el monto de dichos donativos para determinar el porcentaje que podrán destinar a cubrir sus gastos de administración, y
- **CFDI de Donativos**
- **E.** Al recibir los donativos, las donatarias deberán expedir los comprobantes fiscales correspondientes.

INFORMACIÓN AL PÚBLICO

(ART. 140 RLISR)

- **Información a disposición del Público**
- La documentación a que se refiere el artículo 82, fracción VI de la Ley, deberá estar a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, así como a través del programa electrónico que para tal efecto esté a disposición de las personas morales con fines no lucrativos y los fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, en la página de internet del SAT, de conformidad con las reglas de carácter general que emita dicho órgano administrativo desconcentrado.
- La documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones fiscales se integrará por las declaraciones correspondientes a los últimos tres años.
- La documentación relativa a la autorización deberá estar disponible durante el periodo por el que se cuente con ella.
- La documentación relativa al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos deberá estar disponible durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:
- **I.** Llevar los sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- **II.** Expedir y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las enajenaciones y erogaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- **III.** Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- **IV.** Proporcionar a sus integrantes constancia y comprobante fiscal en el que se señale el monto del remanente distribuible, en su caso.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- **V.** Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley (CFDI de pagos a residentes en el extranjero)
- Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.
- Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley (obligaciones del patrón), cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- **Sindicatos se les relevan de obligaciones**
- Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen quedan relevados de cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo (Contabilidad, expedir y recabar CFDI) , excepto por aquellas actividades que de realizarse por otra persona quedarían comprendidas en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.
- **No presentan declaración anual**
- Quedan relevadas de cumplir con las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo las personas señaladas en el artículo 79 de esta Ley que no determinen remanente distribuible.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- **Declaración Anual**
- Las personas a que se refieren las fracciones V a XIX y XXV del artículo 79 de esta Ley, así como las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos y los fondos de inversión a que se refiere este Título, presentarán declaración anual en la que informarán a las autoridades fiscales de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar el día 15 de febrero de cada año.
- **Partidos Políticos**
- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- **Federación y entidades federativas**
- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.
- **Organismos descentralizados**
- Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

OBLIGACIONES

(ART. 86 LISR)

- **Partidos Políticos, Federación y entidades Federativas**
- Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.
- **Disolución de Persona Moral**
- Cuando se disuelva una persona moral de las comprendidas en este Título, las obligaciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

CONTABILIDAD

(ART. 86 LISR)

- **Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas**
- **2.8.1.2.** Para los efectos de los artículos 28 del CFF, 86, fracción I de la Ley del ISR, 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, las sociedades y asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, que hubieren percibido ingresos en una cantidad igual o menor a \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), y que estos ingresos no provengan de actividades por las que deban determinar el impuesto que corresponda en los términos del artículo 80, último párrafo de la Ley del ISR, deberán ingresar a la aplicación electrónica “Mis cuentas”, disponible a través del Portal del SAT, para lo cual deberán utilizar su clave en el RFC y Contraseña.
- Una vez que se haya ingresado a la aplicación, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles capturarán los datos correspondientes a sus ingresos y gastos, asimismo dichas personas podrán emitir los comprobantes fiscales respectivos en la misma aplicación. Los ingresos y gastos amparados por un CFDI se considerarán registrados de forma automática en la citada aplicación.
- En dicha aplicación podrán consultarse tanto la relación de ingresos y gastos capturados, como los comprobantes fiscales emitidos por éste.

ENTREGA DE PATRIMONIO

(ART. 82 BIS LISR)

- **Informar bienes entregados a donataria autorizada**
 - Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de esta Ley, que se encuentren en los supuestos a que se refiere el artículo 82, fracción V, del presente ordenamiento, deberán informar a las autoridades fiscales el importe y los datos de identificación de los bienes, así como los de identidad de las personas morales a quienes se destinó la totalidad de su patrimonio, a través de los medios y formatos que para tal efecto emita el SAT mediante reglas de carácter general.
- **Pago de ISR por no informar**
 - En caso de no cumplir con lo anterior, el valor de los bienes susceptibles de transmisión se considerará como ingreso omitido y se deberá pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto en el Título II, de esta Ley.
- **Emisión de CFDI de patrimonio recibido**
 - La entidad autorizada para recibir donativos deducibles que reciba el patrimonio a que se refiere el párrafo anterior, tendrá que emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo conforme a las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT. En este caso, el donativo no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

DONATARIA AUTORIZADA

(ART. 83 LISR)

- Las asociaciones o sociedades civiles, que se constituyan con el propósito de otorgar becas podrán obtener autorización para recibir donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
- **I.** Que las becas se otorguen para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero, éstas se encuentren reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- **II.** Que las becas se otorguen mediante concurso abierto al público en general y su asignación se base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.
- **III.** Que cumplan con los requisitos a los que se refieren las fracciones II a VIII del artículo 82 de esta Ley.

DONATARIA CERTIFICADA

(ART. 82 TER LISR)

- Las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de esta Ley, podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social.
- El SAT establecerá, mediante reglas de carácter general, facilidades administrativas para los contribuyentes que obtengan la certificación a que se refiere este párrafo.
- El proceso de certificación a que se refiere el párrafo anterior estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, las cuales deberán contar con la autorización del SAT, quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación.
- El SAT publicará en su página de Internet la lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación prevista en este artículo.

PARTES RELACIONADAS

(REGLA 3.10.12. RMF)

- **Concepto de partes relacionadas para donatarias autorizadas y medio para presentar información**
- **3.10.12.** Para los efectos de los artículos 82, fracción VIII y 151, fracción III, último párrafo de la Ley del ISR, las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma Ley deberán informar al SAT respecto de las operaciones que celebren con partes relacionadas o donantes, así como los servicios que les contraten o de los bienes que les adquieran, correspondientes en el mismo ejercicio, en términos de la ficha de trámite 20/ISR “Informe relativo a operaciones realizadas con partes relacionadas o donantes”, contenida en el Anexo 1-A.
- Para los efectos del párrafo anterior, se estará a lo siguiente:
- **I.** Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, el capital o el control de la otra, o cuando una persona o un grupo de personas participe directa o indirectamente en la administración, el control o el capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a esta fracción se consideren partes relacionadas de dicho integrante.
- **II.** Se considera donante a aquél que transmite de manera gratuita, efectivo o bienes a una organización civil o a un fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR en los mismos términos y requisitos que señala la Ley del ISR.

VIGENCIA AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.4. FRACC II RMF)

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

3.10.4. Para los efectos de los artículos 36-Bis del CFF, 36 y 131 del Reglamento de la Ley del ISR, la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue.

El ejercicio fiscal a partir del cual se autoriza a las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, se especifica en la constancia de autorización.

Al concluir el ejercicio, y sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados cumplan con lo siguiente:

1. Presenten el informe previsto en la regla 3.10.11. y la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. Presenten la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
3. No incurran en alguna de las causales de revocación a que se refiere la regla 3.10.15.

El SAT dará a conocer a través del Anexo 14, las organizaciones civiles y fideicomisos que hayan perdido la vigencia de la autorización, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de esta, serán considerados como ingresos acumulables para las organizaciones civiles y fideicomisos que recibieron dichos donativos, en tanto no recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron.

Respecto de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hayan reanudado sus actividades previa presentación del aviso respectivo en términos de la regla 2.5.12., quinto párrafo y 2.5.16., fracción VI, no será necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización, reanudando así la vigencia de su autorización en el ejercicio fiscal en el que haya presentado el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”, contenida en el Anexo 1-A, misma que será incluida en la publicación correspondiente del Anexo 14 y en el Portal del SAT.

ACTUALIZACIÓN DE DATOS

(REGLA 3.10.2. FRACC III RMF)

- **Aviso de actualización de padrón**
- **III.** Las organizaciones civiles y fideicomisos, autorizados para recibir donativos deducibles, además de cumplir con las obligaciones que se encuentran previstas en las demás disposiciones legales, deberán informar sobre los siguientes cambios o situaciones: cambio de domicilio fiscal, de denominación o razón social, clave en el RFC, suspensión y/o reanudación de actividades, fusión, extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia, modificación en sus estatutos o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva; nuevo nombramiento de representante legal, actualización de teléfono con clavelada, actualización de domicilio de los establecimientos, correo electrónico, así como la actualización del documento vigente que acredite sus actividades. Todo lo anterior, deberá informarse dentro de los plazos señalados en la ficha de trámite 16/ISR “Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.13. RMF)

Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia o revocación

3.10.13. Cuando la autorización para recibir donativos deducibles, no haya mantenido su vigencia por falta de cumplimiento de obligaciones fiscales o haya sido revocada, la organización civil o fideicomiso podrá presentar solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles”, contenida en el Anexo 1-A.

El SAT, podrá emitir nueva autorización para recibir donativos, siempre que la organización civil o fideicomiso acredite cumplir nuevamente con los supuestos y requisitos establecidos para tal efecto.

Podrán solicitar nuevamente autorización para recibir donativos deducibles, las organizaciones civiles y fideicomisos a que se refiere el tercer párrafo de la regla 3.10.16., una vez que haya transcurrido el plazo señalado en dicho párrafo y acrediten haberse autocorregido y subsanado la causal por la cual se revocó la autorización; sin haber interpuesto ningún medio de defensa en contra de la resolución administrativa emitida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad fiscal, o habiéndolo promovido se desista de dicho medio de defensa, así como dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables en materia de autorización para recibir donativos deducibles.

El plazo de los doce meses a que se refiere el artículo 82, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, se interrumpe con la presentación de la solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se exime del cumplimiento de la presentación del informe si la autoridad fiscal determina que su solicitud no es procedente.

RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN

(REGLA 3.10.23. RMF)

- **Plazo para presentar la información en el caso de revocación**
- **3.10.23.** Para los efectos del artículo 82-Bis, primer párrafo en relación el artículo 82 fracción V, tercer párrafo de la Ley del ISR, en el caso de las organizaciones civiles y fideicomisos que se les haya revocado su autorización para recibir donativos deducibles del ISR deberán presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines, el informe del importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.
- En caso de haber destinado la totalidad de sus donativos al cumplimiento de su objeto social autorizado, deberá de manifestar "bajo protesta de decir verdad" que no tienen donativos que transmitir a otra donataria autorizada, en virtud de que fueron destinados en su totalidad al objeto social.
- El informe y la manifestación correspondiente deberán presentarse conforme lo previsto en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A.

P.T.U. (ART. 126 FRACC IV LFT)

- **Artículo 126.-** Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades:
- IV. Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(ART. 1 LIVA)

- **Sujetos del impuestos**
- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:
 - I.- Enajenen bienes.
 - II.- Presten servicios independientes.
 - III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
 - IV.- Importen bienes o servicios.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(ART. 15 FRACC. III Y IV LIVA)

- **SERVICIOS EXENTOS**
- **III.-** Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.
- **IV.-** Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

(ART. 15 FRACC. XII LIVA)

- **SERVICIOS EXENTOS**
- **XII** Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:
 - a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
 - d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
 - e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

EXENTOS DE IVA

- Artículo 9. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:
 - X. La de bienes que realicen las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Artículo 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:
 - VII. Los prestados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.
- Artículo 20. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:
 - Fracción I adicionada
 - Los otorgados por las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta.

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 17 FRACC. XIII LFPIORPI)

- **Se considera actividad vulnerable**
- Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:
- **Identificar al donante**
 - La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro, por un valor igual o superior al equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
 - $1,605 \times 84.49 \text{ UMA} = \$ 135,606.45$
- **Informar al SAT datos del donante**
 - Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando los montos de las donaciones sean por una cantidad igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;
 - $3,510 \times 84.49 \text{ UMA} = \$ 296,559.90$

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 18 LFPIORPI)

- Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:
- **I.** Identificar a los clientes y usuarios con quienes realicen las propias Actividades sujetas a supervisión y verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial, así como recabar copia de la documentación;
- **II.** Para los casos en que se establezca una relación de negocios, se solicitará al cliente o usuario la información sobre su actividad u ocupación, basándose entre otros, en los avisos de inscripción y actualización de actividades presentados para efectos del RFC;
- **III.** Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella;

ACTIVIDADES VULNERABLES

(ART. 18 LFPIORPI)

- Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo anterior tendrán las obligaciones siguientes:
- **IV.** Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.
- La información y documentación a que se refiere el párrafo anterior deberá conservarse de manera física o electrónica, por un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de la realización de la Actividad Vulnerable, salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente;
- **V.** Brindar las facilidades necesarias para que se lleven a cabo las visitas de verificación en los términos de esta Ley, y
- **VI.** Presentar los Avisos en la Secretaría en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.



Declaraciones



Factura
electrónica



Trámites del
RFC



Adeudos
fiscales



Devoluciones y
compensaciones



Otros trámites
y servicios



Comercio
exterior

#Servicio**SAT**

Novedades

- Reto W@lkSAT
- Visor de nómina para patrones
- Visor de nómina para trabajadores
- Visor de deducciones personales
- Ven y haz carrera en el SAT

Visor de nómina
para patrones



Presenta tu declaración anual de personas morales

Presenta tu declaración informativa múltiple (DIM)

Ver más..

cio**SAT**

Novedades

- Reto W@lkSAT
- Visor de nómina para patrones
- Visor de nómina para trabajadores
- Visor de deducciones personales
- Ven y haz carrera en el SAT

Visor de nómina
para patrones

Acceso por contraseña

RFC:

Contraseña: ?

Captcha:



e.firma

Enviar

Declaración Anual

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

[Presentar declaración](#)

[Consultar declaración](#)

[Impresión de acuse](#)

[Declaraciones pagadas](#)

<https://anualpm.clouda.sat.gob.mx/Declaracion/StepOne>

Declaración Anual

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#)

Perfil del contribuyente

Declaración

Ejercicio

Regímenes a declarar

☐ Régimen General / F18

[Ocultar](#)

☐ Régimen de Consolidación / F19

[ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A](#)

☒ Régimen con Fines no Lucrativos / F21

☐ Régimen Opcional para Grupos de Sociedades Integradoras / F23

☐ Régimen de los Coordinados / F24

☐ Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras / F25

Regímenes a declarar

☐ Régimen General / F18

Ocultar

☐ Régimen de Consolidación / F19

ISR Diferido en Consolidación Fiscal / F19-A

☒ Régimen con Fines no Lucrativos / F21

☐ Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
Integradoras / F23

☐ Régimen de los Coordinados / F24

☐ Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas,
Silvícolas y Pesqueras / F25

Periodo / Tipo de declaración

Periodo

Del Ejercicio

Tipo de declaración

Normal

Continuar

Declaración Anual

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2019 / Periodo: Del Ejercicio

Perfil del contribuyente

¿Indica si optas por dictaminar tus estados financieros?

☐ Si ☒ No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

☐ Si ☒ No

Continuar



Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2019 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

A PAGAR \$0

Revisión de la declaración

Envío de la declaración

Datos iniciales

➡ Datos Iniciales

DATOS INICIALES

GUARDAR

Datos informativos

Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

Indique si opta por dictaminar sus estados financieros

No

¿Estás obligado a presentar la información sobre tu situación fiscal?

No

ISR \$0

Determinación del ISR

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

A PAGAR \$0

Revisión de la declaración

Envío de la declaración

INGRESOS OBTENIDOS

NO APLICA

GUARDAR

☐ Donativos recibidos en efectivo, nacionales

☐ Donativos recibidos en efectivo, extranjeros

☐ Donativos recibidos en especie, nacionales

☐ Donativos recibidos en especie, extranjeros

☐ Arrendamiento de bienes

☐ Dividendos

☐ Regalías

☐ Intereses devengados a favor y ganancia cambiaria

☐ Otros ingresos

☐ Ingresos obtenidos

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

EROGACIONES EFECTUADAS

NO APLICA

GUARDAR

☐ Sueldos, salarios y gastos relacionados

☐ Honorarios pagados a personas físicas

☐ Intereses efectivamente pagados y pérdida cambiaria

☐ Regalías y asistencia técnica

☐ Donativos otorgados

☐ Aportaciones al SAR, INFONAVIT y jubilaciones por vejez

☐ Viáticos y gastos de viaje

☐ Combustible y lubricantes

☐ Cuotas de peaje

☐ Crédito al salario no disminuido de contribuciones

☐ Deducción por concepto de ayuda alimentaria para los trabajadores

☐ Monto total de los pagos que sean ingresos exentos para el trabajador

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ **Datos Iniciales**

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ **Erogaciones Efectuadas**

PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

Aportaciones para fondos de pensiones y jubilaciones

Cuotas al IMSS

Uso o goce temporal de bienes pagados a personas físicas

Fletes y acarreos pagados a personas físicas

Contribuciones pagadas, excepto ISR, IETU, IMPAC, IVA y IEPS

Seguros y fianzas

Monto deducible al 47% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

Monto deducible al 53% (Pagos que son ingresos exentos para el trabajador)

Consumos en restaurantes

Otras erogaciones

Uso o goce temporal de automóviles con propulsión de baterías eléctricas recargables y automóviles eléctricos con motor de combustión interna o accionado por hidrógeno

Monto deducible de los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles

Erogaciones efectuadas

0

Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2019 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no lucrativos
(F21)

A PAGAR _____ \$0

Revisión de
la declaración

Envío de
la declaración

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

☒ PTU

Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

NO APLICA

GUARDAR

i PTU generada durante el ejercicio al que corresponde esta
declaración

i PTU no cobrada en el ejercicio anterior



Tipo de Declaración: Normal / Ejercicio: 2019 / Periodo: Del Ejercicio

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

A PAGAR \$0

Revisión de la declaración Envío de la declaración

Datos iniciales

✓ Datos Iniciales

Datos informativos

✓ Ingresos Obtenidos
✓ Erogaciones Efectuadas
✓ PTU

➔ Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

Determinación del ISR

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

NO APLICA GUARDAR

i Total de ingresos obtenidos

i Total de deducciones autorizadas

 0

i Remanente

 0

i Préstamos a socios o integrantes o sus familiares

i Remanente a distribuir

 0

i Conceptos asimilados a remanente distribuible

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

☒ PTU

☒ Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

☒ Determinación del ISR

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO POR LA OBTENCIÓN DE INGRESOS NO PROPIOS DE SU ACTIVIDAD Y CONCEPTOS ASIMILADOS A REMANENTE DISTRIBUIBLE

GUARDAR

Total de ingresos acumulables

Total de deducciones autorizadas

Donación de bienes básicos para la subsistencia humana

Estímulo por contratar personas con discapacidad

Estímulo por contratar adultos mayores

Impuesto sobre la renta del ejercicio

 0

Impuesto retenido al contribuyente

Impuesto acreditable pagado en el extranjero

Otras cantidades a cargo

Otras cantidades a favor

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

☒ PTU

☒ Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

[Determinación del ISR](#)

i Deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad

i Utilidad o pérdida fiscal antes de PTU

i PTU pagada en el ejercicio

i Utilidad fiscal del ejercicio

i Pérdida fiscal del ejercicio

i Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que se aplican en el ejercicio

i Resultado fiscal

i Diferencia a cargo

 0

i Diferencia a favor

i ISR causado sobre conceptos asimilados a remanente distribuible

 0

i ISR a cargo del ejercicio

 0

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A REGÍMENES FISCALES PREFERENTES

i Impuesto sobre ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes

**Personas morales con fines no lucrativos
(F21)**

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

☒ PTU

☒ Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

 Determinación del ISR

 Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

 Saldo pendiente de aplicar por la inversión en equipos de alimentación de vehículos eléctricos

 Total del estímulo por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio

 Total del estímulo a la producción y distribución cinematográfica nacional de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio.

 Total del estímulo por proyectos de inversión en las artes de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio

DATOS INFORMATIVOS SOBRE PRÉSTAMOS RECIBIDOS EN EL EXTRANJERO DEL EJERCICIO

 ¿Deseas informar sobre préstamos recibidos en el extranjero?

Sin Selección

Personas morales con fines no lucrativos (F21)

Datos iniciales

☒ Datos Iniciales

Datos informativos

☒ Ingresos Obtenidos

☒ Erogaciones Efectuadas

☒ PTU

☒ Determinación del Remanente Distribuible

ISR \$0

☒ Determinación del ISR

Resultado fiscal

Impuesto causado en el ejercicio

 0

¿Tienes estímulos que quieras acreditar contra el ISR causado?

 Sin Selección

DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

Ingresos obtenidos por apoyos gubernamentales

Saldo pendiente de aplicar por la inversión en equipos de alimentación de vehículos eléctricos

DATOS INFORMATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS EN EL EJERCICIO

Total del estímulo por proyectos en investigación y desarrollo tecnológico de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio

Total del estímulo a la producción y distribución cinematográfica nacional de ejercicios anteriores aplicado en el ejercicio.

	5%	5%
NO CONTRIBUYENTES		
INGRESOS POR:	CASO 1	CASO 2
DONATIVOS EN EFECTIVO	2,000,000.00	2,000,000.00
DONATIVOS EN ESPECIE	500,000.00	500,000.00
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	150,000.00	150,000.00
INGRESOS POR VENTAS	700,000.00	89,000.00
PRESTACION DE SERVICIOS	600,000.00	50,000.00
TOTAL DE INGRESOS	3,950,000.00	2,789,000.00
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,300,000.00	139,000.00
TOTAL DE INGRESOS	3,950,000.00	2,789,000.00
PROPORCIÓN	32.91%	4.98%
INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	1,300,000.00	139,000.00
MENOS:		
COSTO DE VENTAS	800,000.00	80,000.00
UTILIDAD POR VENTAS Y SERVICIOS	500,000.00	59,000.00
POR:		
TASA DE ISR	30%	0%
ISR DETERMINADO	150,000.00	0.00

	10%	10%
DONATARIAS	CASO 1	CASO 2
INGRESOS POR:		
DONATIVOS EN EFECTIVO	2,000,000.00	2,000,000.00
DONATIVOS EN ESPECIE	500,000.00	500,000.00
VENTA DE ACTIVOS FIJOS	150,000.00	150,000.00
INGRESOS POR ARRENDAMIENTO	500,000.00	500,000.00
INGRESOS POR APOYOS O ESTIMULOS	600,000.00	600,000.00
INGRESOS POR VENTAS	890,000.00	120,000.00
PRESTACION DE SERVICIOS	560,000.00	200,000.00
 TOTAL DE INGRESOS	 5,200,000.00	 4,070,000.00
 INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	 1,450,000.00	 320,000.00
TOTAL DE INGRESOS	5,200,000.00	4,070,000.00
 PROPORCIÓN	 27.88%	 7.86%
 INGRESOS POR VENTAS Y SERVICIOS	 1,450,000.00	 320,000.00
MENOS:		
COSTO DE VENTAS	800,000.00	80,000.00
 UTILIDAD POR VENTAS Y SERVICIOS	 650,000.00	 240,000.00
POR:		
PROPORCION EXCEDENTE	17.88%	
 ISR DETERMINADO	 116,250.00	
POR:		
TASA DE ISR	30%	
 ISR DETERMINADO	 34,875.00	

NO CONTRIBUYENTES Y DONATARIAS

REMANENTE DISTRIBUIBLE:

NO DEDUCIBLES

PRESTAMOS A SOCIOS

TOTAL DE REMANENTE DISTRIBUIBLE

POR:

TASA DE ISR

ISR DETERMINADO

CASO 1

100,000.00

100,000.00

200,000.00

35%

70,000.00

19/ISR Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.		
Trámite Servicio	Descripción del Trámite o Servicio	Monto
☒	Las donatarias autorizadas presentan el informe para garantizar la transparencia, el uso y destino de los donativos recibidos en el ejercicio inmediato anterior.	☒ Gratuito
☐		Pago de derechos Costo: \$
¿Quién puede solicitar el Trámite o Servicio?		¿Cuándo se presenta?
¿Quiénes lo presentan? a) Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR. b) Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que presenten aviso de liquidación o cambio de residencia conforme a la regla 3.10.22. c) Personas Morales con fines no lucrativos y Fideicomisos a los que se les haya revocado o no se les haya renovado la autorización por el incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación; d) Personas Morales con fines no lucrativos y Fideicomisos que la vigencia de su autorización para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de ISR, haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado dentro del plazo de doce meses. e) Organizaciones civiles y fideicomisos que cuenten con autorización para recibir donativos deducibles que hayan presentado ante el Portal del SAT el aviso de suspensión de actividades a que se refiere la ficha de trámite 169/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales".		Los contribuyentes citados en el inciso a), en el mes de mayo de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior. Los contribuyentes mencionados en el inciso b) conforme al plazo señalado para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo y de cancelación en el RFC por cese total de operaciones a que se refieren las fracciones XIV y XV de la regla 2.5.16. de la RMF, respectivamente. Los contribuyentes señalados en el inciso c), previamente a la solicitud de nueva autorización señalada en la regla 3.10.13. de la RMF. Los contribuyentes referidos en el inciso d), dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que hayan transcurrido los seis meses que se tienen para la transmisión de los donativos que no fueron destinados para sus fines. Los contribuyentes referidos en el inciso e) una vez que presenten ante el Portal del SAT el aviso de cancelación de actividades a que se refiere la ficha de trámite 169/CFF "Aviso de suspensión de actividades de personas morales".
¿Dónde puedo presentarlo?		En el Portal del SAT, en el programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas":

INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO
¿Qué tengo que hacer para realizar el Trámite o Servicio?
1. Ingresa con el RFC y Contraseña de la organización civil o fideicomiso. 2. Da clic en el botón de Iniciar Sesión. 3. Selecciona la opción Trámites. 4. Identifica la opción Donatarias y Donaciones. 5. Da clic en la opción de Donatarias Transparencia. 6. Selecciona la opción de Registro. 7. Requisita y adjunta la información. 8. Guarda, firma y envía la información. 9. Obtén tu acuse de presentación. O bien, puedes ingresar directamente en la siguiente liga: https://www.sat.gob.mx/tramites/operacion/70109/presenta-la-obligacion-de-transparencia-de-las-donatarias-autorizadas
¿Qué requisitos debo cumplir?
En el programa electrónico, se deberá especificar: - Fecha de la Autorización Patrimonio: - Activo Circulante - Activo Fijo - Activo Diferido Totales: - Activo - Pasivo - Capital Ingresos del Ejercicio: - Donativos recibidos en especie - Donativos recibidos en efectivo - Tipo de donante - Monto total de los donativos recibidos en efectivo

- Otro tipo de ingresos: concepto y monto

Estado de Egresos:

- Monto total de la plantilla laboral
- Monto total de percepciones netas del Consejo de Administración o Directivos análogos
- Monto total
- Gastos de Administración
- Gastos de Operación
- Gastos de Representación
- Montos destinados y conceptos, ejercidos en el desarrollo directo de su actividad
- Monto total
- Donativos otorgados y beneficiarios
- Monto total de los donativos otorgados

Actividades:

- Sector beneficiado
- Actividad
- Número de beneficiarios
- Entidad Federativa
- Municipios

Información relativa a actividades destinadas a influir en la legislación (sólo en caso de que la Organización civil o fideicomiso autorizado las realice):

Señalar la materia objeto de estudio.

Señalar la legislación que se pretende promover.

Señalar los legisladores con quienes se realice las actividades de promoción.

Especificar el sector social, industrial o rama de la actividad económica que se beneficiaría con la propuesta.

Mencionar los materiales, datos o información que aporten a los órganos legislativos, claramente identificables en cuanto a su origen y autoría.

Señalar las conclusiones.

Informar acerca de cualquier otra información relacionada que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (cuando aplique).

Estados Financieros:

- Señalar si dictamina estados financieros y en su caso nombre y número de registro del contador público inscrito que dictaminó el estado financiero del ejercicio, así como su teléfono.
 - Señalar si autoriza solicitar información al contador público inscrito.
 - Aceptación del contrato de registro de información.
 - Nombre de la persona responsable de la captura de la información.
- La información declarada será responsabilidad directa de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del ISR y se rendirá "bajo protesta de decir verdad".

¿Con qué condiciones debo cumplir?

Contar con e.firma

Requerimientos técnicos del equipo de cómputo. Plataforma: Windows 7; Explorador: Internet Explorer 8; Sitio de descarga: Sitio WEB.

Consultar el Manual de Usuario que se contempla en el programa electrónico "Transparencia de las Donatarias Autorizadas"

SEGUIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO

¿Cómo puedo dar seguimiento al Trámite o Servicio?	¿El SAT llevará a cabo alguna inspección o verificación para emitir la resolución de este Trámite o Servicio?
Debido a que la información de las donatarias autorizadas es pública, cualquier persona puede hacer la consulta en siguiente dirección electrónica: https://portalsat.plataforma.sat.qob.mx/TransparenciaDonaciones/faces/publica/fmCCConsultaDonacion.jsp Al ingresar, se ingresa el ejercicio fiscal por el que se quiere conocer la información y la denominación o clave del rfc de la donataria.	No

Resolución del Trámite o Servicio

No aplica

Plazo máximo para que el SAT resuelva el Trámite o Servicio	Plazo máximo para que el SAT solicite información adicional	Plazo máximo para cumplir con la información solicitada
Inmediato	No aplica	No aplica
¿Qué documento obtengo al finalizar el Trámite o Servicio?	¿Cuál es la vigencia del Trámite o Servicio?	
Acuse de recibo.	Anual	

CANALES DE ATENCIÓN	
Consultas y dudas	Quejas y denuncias
MarcaSAT: 55-62-72-27-28 y 01-87-74-48-87-28 para Estados Unidos y Canadá. Atención personal en las Oficinas del SAT ubicadas en diversas ciudades del país, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 h a 16:00 h, y viernes de 8:30 h a 15:00 h. Las direcciones de las oficinas están disponibles en: https://www.sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios En los Módulos de Servicios Tributarios y Módulos SARE, el horario de atención se adapta, por lo que puede ser de 8:30 h hasta las 14:30 h. Vía Chat: http://chatsat.mx/	Quejas y Denuncias SAT: 55-88-52-22-22 y 84-42-87-38-03 para otros países. Correo electrónico: denuncias@sat.gob.mx SAT Móvil – Aplicación para celular, apartado Quejas y Denuncias. En el Portal del SAT: https://www.sat.gob.mx/aplicacion/50409/presenta-tu-queja-o-denuncia Teléfonos rojos ubicados en las Aduanas y las oficinas del SAT.
Información adicional	
No aplica.	
Fundamento jurídico	
Art. 82 Ley del ISR; 36, 134 Reglamento de la Ley del ISR; Reglas 2.5.12., 2.5.16., 3.10.2., 3.10.10., 3.10.11., 3.10.13., 3.10.15., 3.10.22., 3.10.23., 3.10.27., Décimo Octavo Transitorio RMF.	



COFIDE® CAPACITACIÓN
EMPRESARIAL

 Cofide SC

 Cofide SC

 COFIDE

**MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN**

01(55) 4630.4646
www.cofide.mx